



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

12 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 089

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece en su artículo 2, fracciones XXV y XXXII, que la licencia es la concesión autorizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas a personas físicas o jurídico colectivas con la finalidad de que estas puedan vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de la Ley; y que el refrendo, es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Finanzas autoriza anualmente al licenciatarario continuar haciendo uso de la licencia, previo el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la licencia tendrá una vigencia de un año, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría de Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**TERCERO.** La presente administración, continuando con la estrategia de otorgar estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, permanece implementando medidas que tiendan a beneficiar a los contribuyentes con el fin de que se regularicen en el pago de derechos para continuar gozando del beneficio que le otorga, en este caso, la licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal, en virtud que el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece como una de las causas de revocación de licencia el no efectuar el pago del refrendo anual de la misma.

**CUARTO.** La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, dicha Ley dispone en su artículo 5, que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** El Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracción III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá conceder subsidios o estímulos fiscales. Resoluciones que deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de

Se muestran varias firmas manuscritas en tinta negra, algunas de ellas con líneas que parecen ser parte de un documento o una línea de firma.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

**SEXTO.** La finalidad de la emisión de la presente Resolución, es incentivar a los comerciantes que integran el Padrón de Licenciarios para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como apoyar las diversas actividades económicas del Estado, pretendiendo incidir en las ramas económicas relacionadas con alimentos y servicios, permitiendo además la depuración de aquellas licencias que se encuentren inactivas o irregulares, lo cual brindará mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** El Ejecutivo Estatal en virtud de la presente Resolución, autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, el estímulo fiscal consistente en descuentos por concepto de refrendo anual de licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado para el ejercicio fiscal 2025; esto con la finalidad de apoyar a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con licencia de funcionamiento, en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, como una medida para favorecer el fortalecimiento económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

**POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**PRIMERO.** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 15%, 10% Y 5%, por concepto de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas establecido en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

CONCEPTO	ESTÍMULO FISCAL	PERIODO DE PAGO
REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15%	A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

*(Handwritten signatures and marks are present below the table)*



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	10%	DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
	5%	DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

**SEGUNDO.** Los licenciatarios, sus representantes o apoderados legales, acreditando tal personalidad con su identificación oficial vigente con fotografía y, en su caso, el poder notarial, deberán solicitar por escrito el estímulo fiscal señalado en el artículo anterior, mediante el formato vigente emitido por la Dirección de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Finanzas, adjuntando la licencia original, copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular o en su caso, del representante o apoderado legal, en términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

**TERCERO.** Serán beneficiarios de este estímulo, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, que cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro se encuentre previsto en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo cubrir el derecho por refrendo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y que cumplan lo siguiente:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

I. Estar al corriente de los pagos que deriven de la licencia de funcionamiento al ejercicio fiscal 2024, incluidos los pagos de las multas que, en su caso, haya sido acreedor; y

II. Contar con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y en sentido positivo, a que se refieren los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En términos de los artículos 47, fracción I, inciso b) y 48 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, se sancionará con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la suspensión temporal de la actividad, a los licenciarios que no efectúen el pago de los derechos correspondientes al refrendo en los tiempos que marca el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2025, la Secretaría de Finanzas iniciará los procedimientos de revocación contra aquellos licenciarios que no hayan efectuado el trámite de refrendo.

**QUINTO.** No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente



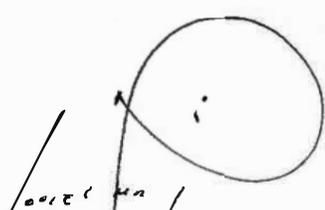
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

*10/07/24*  
  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



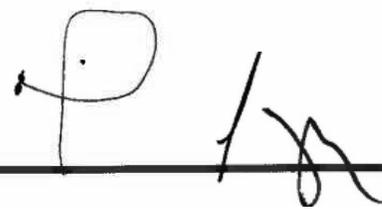
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

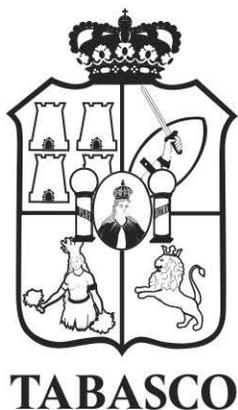
  
**JULIAN ENRIQUE ROMERO**  
**OROPEZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: DA87ie3tKMvVvxDG201jycocR62XEyM+hZ4I4sytbPM/bZ6LB/HMiRWqe9Df6e+/5dQ6wf1KEI//lf6NMR2I+lqLBjVYwAl3mmNUQfmsh75l6G0893wK8JlOig5piHo4W4zvxwb3OZrNf4dbm99S5HxhVZ9nA+LbbTWghSzRzbQ6pZAJPi3jZatXfLdAWEe3xsZ5Vjn5ilukt0C82uzRusqORgPX9o9ihyWhifKlzlQmyDY0IWC0S49ljVgAqSe2F+2S3YRYuOCPg0GJiGhUZVF8IM7842xdLjySXMDkRDkWuLQb/TkRW+E+sUBeJcHmWtezXqww1/b0Uwlssvcavw

==